

Mandato del Comité Asesor Independiente de la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar

1. La Resolución XII.10, *Acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar*, formalizó un marco para promover la conservación y el uso racional de los humedales y la cooperación regional e internacional, así como para generar beneficios socioeconómicos sostenibles para las poblaciones locales.

Procedimiento de la acreditación

2. En el párrafo 15 del anexo de la Resolución XII.10 se declara:

“La Conferencia de las Partes reconocerá a una ciudad como Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar con arreglo al procedimiento siguiente:

- a. Toda Parte Contratante que desee participar en la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar deberá realizar un examen nacional para determinar qué ciudades proponer al Comité Asesor Independiente en función del cumplimiento de los criterios enumerados en el párrafo 13 del presente marco por dichas ciudades;
- b. Las propuestas de las Partes Contratantes deberán ser remitidas al Comité Asesor Independiente en el plazo de un año a partir de la clausura de la reunión anterior de la Conferencia de las Partes;
- c. El Comité Asesor Independiente examinará las solicitudes y decidirá si concede la acreditación o no a las ciudades propuestas, y comunicará su decisión al menos 60 días antes de la última reunión plenaria del Comité Permanente.
- d. El Comité Permanente examinará el informe del Comité Asesor Independiente en el que se enumerarán las ciudades cuya acreditación se ha aprobado y lo remitirá a la Conferencia de las Partes;
- e. El Secretario General facilitará a la Parte Contratante un certificado de acreditación en el que figure el logotipo de la Convención de Ramsar para la Ciudad de Humedal, que será válido durante seis años; y
- f. La situación de cada Ciudad de Humedal acreditada por la Convención de Ramsar será examinada cada seis años por el Comité Asesor Independiente a petición de la Parte Contratante en cuestión”.

Roles y responsabilidades del Comité Asesor Independiente

3. El Comité Asesor Independiente podrá elaborar su propio plan de trabajo y los procedimientos para finalizar las decisiones sobre la acreditación en el plazo establecido y utilizando los criterios y procedimientos que se enumeran en los párrafos 13 y 15 del anexo de la Resolución XII.10.
4. El Comité Asesor Independiente examinará las solicitudes y decidirá si concede la acreditación o no a las ciudades propuestas, y comunicará su decisión al menos 60 días antes de la última

reunión plenaria del Comité Permanente previo a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

5. El Comité Asesor Independiente producirá el formulario de candidaturas para la acreditación de ciudad de humedal y emitirá orientaciones sobre cómo las ciudades y otros asentamientos humanos deberán completar el formulario, en especial con respecto al nivel de detalle y los tipos de pruebas de apoyo requeridos.
6. El Comité Asesor Independiente emitirá una propuesta de orientaciones para los Coordinadores Nacionales de Ramsar sobre la forma de llevar a cabo un examen nacional para determinar cuáles ciudades proponer al Comité Asesor Independiente, y evaluará los formularios de acreditación completos para garantizar que cumplen los criterios.
7. El Comité Asesor Independiente producirá orientaciones sobre cómo examinará con transparencia y objetividad las solicitudes y cómo decidirá si se han cumplido los criterios y si las ciudades pueden ser acreditadas.
8. El Comité Asesor Independiente examinará las solicitudes y decidirá si acredita las ciudades propuestas aplicando los criterios establecidos en el párrafo 13 del anexo de la Resolución XII.10.
9. La situación de cada Ciudad de Humedal acreditada por la Convención de Ramsar será examinada cada seis años por el Comité Asesor Independiente a petición de la Parte Contratante en cuestión. El Comité Asesor Independiente producirá orientaciones sobre cómo se llevará a cabo el proceso de examen cada seis años.

Responsabilidades de la Secretaría de Ramsar

10. Las responsabilidades específicas de la Secretaría de Ramsar son las siguientes:
 - a. presentar las candidaturas recibidas al Comité Asesor Independiente para su consideración;
 - b. ayudar con la organización de las reuniones remotas del Comité Asesor Independiente;
 - c. participar en el Comité Asesor Independiente, según lo dispuesto en las secciones 16.g y 16.h del anexo de la Resolución XII.10 (el Secretario General de Ramsar o el representante que este designe y el Asesor Principal de la Convención de Ramsar correspondiente a la región en cuestión (relator));
 - d. presentar al Comité Permanente de Ramsar el informe del Comité Asesor Independiente en el que figuran las ciudades aprobadas para la acreditación, para su examen y envío posterior a la Conferencia de las Partes;
 - e. facilitar a la Parte Contratante un certificado de acreditación en el que figure el logotipo de la Convención de Ramsar para la Ciudad de Humedal.
 - f. desarrollar una red mundial en línea de ciudades que han obtenido la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar.

Plan de trabajo y calendario

11. El Comité Asesor Independiente emitirá el formulario de candidaturas para la acreditación de Ciudad de Humedal y emitirá orientaciones sobre cómo las ciudades y otros asentamientos humanos deben completar el formulario, antes del 4 de abril de 2017;
12. el Comité Asesor Independiente emitirá una propuesta de orientaciones para los Coordinadores Nacionales de Ramsar sobre cómo realizar un examen nacional para determinar cuáles ciudades proponer al Comité Asesor Independiente, y sobre cómo evaluar los formularios de acreditación completos para asegurarse de que cumplen los criterios, antes del 4 de abril de 2017;
13. la Secretaría presentará a la 53ª reunión del Comité Permanente un informe de avance sobre la aplicación de la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar, antes del 7 de abril de 2017;
14. la Secretaría emitirá una convocatoria de candidaturas antes del 7 de junio de 2017 y recibirá solicitudes entre junio y el 30 de agosto de 2017;
15. el Comité Asesor Independiente producirá orientaciones sobre cómo examinará con transparencia y objetividad las solicitudes y cómo decidirá si se han cumplido los criterios y si las ciudades pueden ser acreditadas, a más tardar el 30 de septiembre de 2017;
16. el Comité Asesor Independiente producirá orientaciones sobre cómo se llevará a cabo el proceso de examen cada seis años;
17. la Secretaría verificará la aprobación por parte de las Autoridades Nacionales Ramsar pertinentes y remitirá las solicitudes al Comité Asesor Independiente antes del 30 de septiembre de 2017;
18. el Comité Asesor Independiente examinará las solicitudes y decidirá si concede la acreditación o no a las ciudades propuestas, y comunicará su decisión a la 54ª reunión del Comité Permanente;
19. la 54ª reunión del Comité Permanente examinará el informe del Comité Asesor Independiente en el que se enumeran las ciudades cuya acreditación se ha aprobado y lo remitirá a la COP13;
20. la Secretaría General facilitará a la Parte Contratante un certificado de acreditación en el que figure el logotipo de la Convención de Ramsar para la Ciudad de Humedal.

Composición del Comité Asesor Independiente

21. La composición del Comité Asesor Independiente, tal como se detalla en el párrafo 16 del anexo de la Resolución XII.10, se actualiza como sigue:
 - a. Presidencia del CAI: **Túnez**
 - b. Copresidencia del CAI: **Corea**
 - c. un representante del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat): **Raf Tuts (o su representante)**;

- d. un representante de Gobiernos Locales por la Sostenibilidad (ICLEI): **Kirsty Robinson, Oficial Profesional, LAB-Wetlands;**
- e. un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención de Ramsar: **Denis Landenbergue;**
- f. un representante de los miembros del Comité Permanente de cada una de las seis regiones de Ramsar, seleccionados por regiones:
 - África: **Túnez**
 - Asia: **República de Corea**
 - Europa: **Azerbaiyán**
 - América Latina y el Caribe: **Honduras**
 - Oceanía: **Australia;**
- g. un representante de la Iniciativa Mundial de Aguas Residuales (GW²I) del PNUMA: **Birguy Lamizana;**
- h. un representante del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT): **Peter Eric Davies**
- i. un representante del Grupo de supervisión de las actividades de comunicación, educación, concienciación y participación (CECoP) de la Convención de Ramsar: **Presidente del Grupo de supervisión de las actividades de CECOP;**
- j. la Secretaria General de Ramsar o su representante designado: **Secretaria General de Ramsar;**
- k. el Asesor Principal de Ramsar para la región en cuestión (relator); y
- l. el coordinador de la iniciativa regional en cuestión, en su caso.